



Barcelona, 6 de abril de 2018

ACTUALIZACIÓN del informe presentado el 26 de febrero ante el Comisario Europeo de Derechos Humanos por el *Col·lectiu Praga*¹ y suscrito por 650 juristas para denunciar **NUEVAS** violaciones de derechos humanos reconocidos en el CEDH.

¹ Asociación de profesores de Derecho de las universidades de Cataluña, independiente de cualquier institución pública o privada. <http://collectiupraga.cat/> ; collectiupraga@gmail.com

I. VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LIBRE EXPRESIÓN (art. 10 CEDH)

En el informe de 26 de febrero de 2018 poníamos de relieve que la vulneración del derecho de libre expresión se había producido antes, durante y después de la celebración del 1 de octubre (junto con la vulneración del derecho de reunión pacífica).

Si las injerencias en tales derechos antes de la celebración del referéndum obedecían más bien a un intento de evitar apoyos a la celebración del mismo, después del 1 de octubre han ido dirigidas a reprimir posiciones independentistas, o simplemente de defensa de derechos cívicos, utilizando de forma indiscriminada el recurso al “discurso del odio” o a los “delitos de odio” y persiguiendo cualquier manifestación de aquellas ideas políticas.

Algunos ejemplos posteriores a nuestro informe de 26 de febrero:

1. Persecución de ideas

- La no posibilidad de formar gobierno en Cataluña con los candidatos hasta ahora propuestos y las prisiones preventivas de políticos y miembros de la sociedad civil independentistas responde, no a criterios jurídicos, sino a una desinhibida persecución de las ideas independentistas (véanse, en este sentido, las resoluciones del Tribunal Supremo citadas en los apartados III y IV).

- El Consejo General del Poder Judicial, en fecha 8 de marzo de 2018, ha denegado (por 6 votos a 2) el reingreso al servicio activo del juez Santiago Vidal, a quien en su día el mismo Consejo le declaró responsable de una falta muy grave de ignorancia inexcusable en el cumplimiento de los deberes judiciales, por haber promovido la redacción de un proyecto de constitución catalana². La denegación del reingreso se basa en su “falta de aptitud” como consecuencia de su “falta de lealtad a las instituciones del Estado y a la Constitución” por continuar realizando manifestaciones e intervenciones públicas en actos favorables a la independencia de Cataluña. Ello ha sido fuertemente cuestionado por la asociación de jueces Agora Judicial³

2. Confección de “listas negras” e incitación al odio contra los catalanes

- El Ministerio de Hacienda español, una vez constatado que el Gobierno catalán no había gastado dinero en el referéndum del 1 de octubre⁴, abre una nueva vía para

² <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Sala-de-Prensa/Archivo-de-notas-de-prensa/El-CGPI-deniega-al-magistrado-Santiago-Vidal-el-reingreso-al-servicio-activo>

³ <http://agorajudicial.org/el-cgpj-deniega-el-reingreso-a-santi-vidal/>

⁴ Así lo admite el Ministro Montoro:

https://www.elnacional.cat/ca/politica/govern-generalitat-despeses-referendum_243057_102.html?utm_source=Newsletter+CATAL%C3%80&utm_campaign=e53bf05413-EMAIL_CAMPAIGN_2018_01_05&utm_medium=email&utm_term=0_a31d6c8a9b-e53bf05413-94652421

fabricar una hipotética acusación de malversación de fondos públicos. Y, así, la Interventora general de la Generalitat ha sido requerida a fin de que le entregue la lista de un centenar de juristas, empresas, medios de comunicación y periodistas a los que se les habían realizado pagos que, según el Ministerio, podían ser relacionados con actividades proclives a la celebración del referéndum. Algunos de estos pagos son becas y premios de convocatoria periódica y abierta sobre trabajos y publicaciones científicas. La confección de tales “listas negras” podría atentar además con el derecho a la protección de datos y a la libertad de cátedra y de investigación⁵.

- Además del boicot a los productos catalanes promovidos por cierta prensa española, también se ha apuntado a ciertos profesionales “molestos”, dirigiendo la justicia hacia los mismos. Así, el periódico “El País” apunta hacia profesionales del derecho catalanes que en este momento están denunciando vulneraciones de derechos humanos en España⁶.

- La catalonofobia ha propiciado también la aparición de productos que la promueven⁷.

- Unidades del Ejército español han amenazado por internet a la población civil catalana con el uso de las armas⁸.

3. Imputación de delitos de odio.

-El Juzgado de Instrucción núm. 2 de Manresa imputa un delito de odio y otro de resistencia grave al regidor de Sant Joan de Vilatorrada, que es payaso de profesión, por hacerse una foto al lado de un guardia civil con nariz de payaso, durante los registros en la Consejería de Gobernación el 20 de septiembre⁹.

- El Juzgado núm. 2 de Reus acusa a dos bomberos por posible delito de odio y de malversación de fondos públicos por haber acudido a la manifestación del 3 de octubre delante del Hotel Gaudí con el casco y la chaqueta oficiales del cuerpo¹⁰.

4. Regresión de la jurisprudencia española en la protección del derecho de libre expresión.

⁵ https://www.elnacional.cat/es/politica/montoro-ayudas-generalitat-entidades-soberanistas-medios_245607_102.html

⁶

https://elpais.com/ccaa/2018/04/02/catalunya/1522687965_231950.html?id_externo_rsoc=whatsapp

⁷ <http://www.directe.cat/noticia/744138/anti-catalan.com-l-odi-a-catalunya-ja-es-un-negoci-a-espanya>

⁸ <http://www.directe.cat/noticia/743381/un-forum-de-la-policia-i-l-exercit-espanyol-amenaca-els-cdr-amb-agents-armats>

<http://elmon.cat/politica/cdr-acusen-regim-dinventar-mentides-reprimir-los>

⁹ http://www.ccma.cat/324/la-jutge-imputa-delicte-dodi-i-de-resistencia-greu-al-regidor-jordi-pesarrodona/noticia/2839930/#.Wo_KUIAEDUc.whatsapp

¹⁰

http://www.diarimes.com/es/noticias/reus/2018/04/05/dos_bombers_investigats_per_delicte_odi_est_an_citats_declarar_divendres_36800_1092.html

- La sentencia del Tribunal Supremo, de 20 de febrero de 2018, ha confirmado la condena de tres años y seis meses de cárcel que la Audiencia Nacional impuso a Josep Miquel Arenas Beltrán, conocido como *Valtonyc*, por delitos de enaltecimiento del terrorismo, calumnias e injurias graves a la Corona, y amenazas no condicionales en sus canciones¹¹.

- La sentencia del Juzgado de Instrucción núm. 5 de la Audiencia Nacional, de 2 de marzo de 2018, ha condenado, con un voto particular absolutorio, a 2 años y 1 día de prisión y multa de 43 meses al cantante y poeta catalán Pablo Rivadulla i Duró (conocido por el nombre artístico de Pablo Hasél) por los delitos de enaltecimiento del terrorismo, injurias y calumnias contra a Corona y utilización de la imagen del Rey e injurias y calumnias contra las Instituciones del Estado, por el contenido de 64 mensajes publicados en Twitter y una canción en Youtube¹².

- El TEDH ha condenado recientemente a España por vulneración del derecho de libre expresión. Se trata de la STEDH, de 13 de marzo de 2018, que ha decidido por unanimidad que la condena penal, impuesta por la Audiencia Nacional y confirmada por el Tribunal Constitucional, a dos jóvenes catalanes por quemar en público una imagen de los reyes en su visita a Girona en el año 2007 supone una violación a la libertad de expresión (y condena a España a indemnizarlos con 9.000 euros) y no un delito de injurias contra la corona sustentado en un “discurso del odio”¹³.

5. Fake news: el falso discurso sobre la violencia en Cataluña

Recientemente, partidos políticos, el Gobierno español y la Fiscalía de la Audiencia Nacional han dirigido falsas acusaciones de actuación violenta de los Comités de Defensa de la República (CDR)¹⁴. Los Comités de Defensa de la República tienen su origen en las asambleas de colectivos y ciudadanos para defender el referéndum del 1 de octubre (Comités de Defensa del Referéndum); luego se han transformado en Comités de defensa de la República catalana. Se caracterizan por el uso de la desobediencia civil, siempre pacífica¹⁵. Todas las acusaciones de violencia de los CDR han ido siendo desmentidas¹⁶.

En conclusión, después de la celebración del referéndum el 1 de octubre de 2017, los distintos poderes del Estado han entrado en una dinámica de amedrentamiento y acoso de los planteamientos independentistas, sean defendidos por políticos o por ciudadanos, creando un discurso en el que se

¹¹ https://www.eldiario.es/politica/Supremo-confirma-rapero-Valtonyc-carcel_0_742276475.html

¹² https://politica.elpais.com/politica/2018/03/02/actualidad/1519993957_833787.html

¹³ <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22fulltext%22:%5B%22Enric%20Stern%20Taulats%22%5D%2C%22documentcollectionid%22:%5B%22GRANDCHAMBER%22%2C%22CHAMBER%22%5D%7D>

¹⁴ <http://www.directe.cat/noticia/743329/la-razon-agafa-una-foto-d-una-agressio-feixista-a-valencia-per-parlar-dels-cdrs>

¹⁵ https://www.eldiario.es/catalunya/CDR-reafirman-violencia-criticas-calientan_0_756974542.html

¹⁶ <http://www.publico.es/public/moviment-sobiranista-els-cdr-i-els-partits-independentistes-responen-als-intents-criminalitzacio.html>

<https://okdiario.com/espana/cataluna/2018/04/03/ada-colau-rescate-cdr-no-hay-violencia-son-protestas-pacificas-logicas-2056189>

une independentismo a violencia, lo que a la postre causa una desinformación tal que permite la libre persecución de ideas políticas amparadas en la libertad de expresión.

II. PROHIBICIÓN DE “TRATOS DEGRADANTES” (art. 3 CEDH)

En nuestro informe de 26 de febrero denunciemos la vulneración de este derecho por dos motivos:

a) Por la falta de proporcionalidad entre la actuación policial y la actitud de población civil asistente a los colegios electorales el día 1 de octubre de 2017 (día de la celebración del referéndum). Lo ha dado lugar a la tramitación ante los juzgados de Cataluña de numerosas lesiones causadas por los cuerpos policiales en relación con los hechos que tuvieron lugar en esa fecha.

Y b) Por la falta de investigación de la actuación policial el día 1 de octubre. En nuestro informe de 26 de febrero ya pusimos de manifiesto que el Estado español, no sólo se ha negado a abrir dicha investigación ante el Senado¹⁷ y ha cerrado investigaciones en curso ante el Parlamento catalán¹⁸, sino que ha declarado el secreto sobre las actuaciones policiales, y ha condecorado a los policías que participaron en las cargas del día 1 de octubre¹⁹.

Esa falta de investigación sigue a fecha de hoy; y no sólo eso: también se ha ascendido al Coronel Pérez de los Cobos (asume la Comandancia de la Guardia Civil de Madrid²⁰), que fue quien coordinó el dispositivo policial el día 1 de octubre.

Debe añadirse a lo anterior, que la impunidad de tales conductas atentatorias de derechos han propiciado que la población española las acepte y las fomente.

Es significativo, por ejemplo, que días después de las cargas policiales un grupo de hoteleros de Murcia regalara fines de semana a los 210 agentes desplazados a Cataluña para las actuaciones del 1 de octubre, y que el Ministerio de Interior sorteara estancias entre los agentes que hubieran formado parte de ese dispositivo policial más de 15 días²¹. Estos obsequios, además de premiar conductas atentatorias de derechos humanos, podrían ser constitutivas del delito de soborno

¹⁷ Acuerdo del PP, PSOE i C's para rechazar investigar las cargas policiales:

<http://www.lavanguardia.com/politica/20171129/433292881601/pp-psoe-cs-rechazan-investigar-senado-cargas-policiales-1o.html>

¹⁸ Acuerdo del Gobierno catalán:

<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/7471/1638533.pdf>. Y en aplicación de las medidas del art. 155 CE, Real Decreto español que suprime la Comisión de investigación creada por el Gobierno catalán:

<https://www.boe.es/boe/dias/2017/10/28/pdfs/BOE-A-2017-12334.pdf>

¹⁹ <http://www.elboletin.com/noticia.asp?ref=156692>

²⁰

<http://www.elmundo.es/espana/2018/02/23/5a8f28bde5fdea39098b45bb.html>

²¹ https://politica.elpais.com/politica/2018/02/06/actualidad/1517922037_108127.html

<http://www.laverdad.es/murcia/agentes-desplazados-cataluna-20180206131836-nt.html>

impropio previsto en el art. 422 CP (prohibición a los funcionarios de aceptar regalos en consideración de su cargo o función).

En conclusión, permanece en el tiempo la quiebra del art. 3 CEDH por falta de una investigación efectiva, imparcial y exhaustiva (*Monacu y Otros v. Rumanía*, sentencia de 17 de setiembre de 2014), que respete el principio de contradicción, y que tenga como objetivo la identificación y castigo de los responsables de los tratos degradantes.

III. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE SUFRAGIO Y DE SER ELEGIDO Y DE EJERCER SIN PERTURBACIONES EL MANDATO (art. 3 del Protocolo núm. 1)

En nuestro informe de 26 de febrero denunciemos la vulneración de los derechos de sufragio, de ser elegido y de ejercer sin perturbaciones el mandato (art. 3 del Protocolo núm. 1), por los siguientes motivos:

a) Por la disolución del Parlamento de Cataluña por órgano no legitimado para ello según la Constitución y el Estatuto de autonomía.

b) Por las circunstancias en las que se desarrolló la campaña electoral de los candidatos presos y exiliados, quienes teniendo intactos sus derechos civiles no pudieron participar en la misma.

c) Por la no posibilidad de ejercer el cargo de diputado sin interferencias de los diputados en prisión y en el exilio: no pueden asistir presencialmente a las sesiones plenarias; ni ejercer ninguno de sus derechos como diputados más que el del voto de forma delegada (y sólo los presos, no los exiliados).

d) Por haber abortado el Tribunal Constitucional, mediante la adopción de unas medidas cautelares inexistentes, antes de la admisión a trámite del recurso del Gobierno del Estado, la propuesta del Presidente del Parlamento de Cataluña sobre la candidatura del Sr. Puigdemont como Presidente de la Generalitat.

Pues bien, después de la fecha de cierre de nuestro informe, las interferencias del ejecutivo central y del poder judicial en el poder legislativo catalán se han intensificado, y con ello las vulneraciones al derecho de los diputados democráticamente elegidos “a ejercer sin perturbaciones su mandato”. Así:

1. La candidatura del Sr. Jordi Sánchez

Con la finalidad de no desobedecer las medidas cautelares del Tribunal Constitucional (prohibiendo la candidatura del Sr. Puigdemont), el Presidente del Parlamento catalán propuso al segundo de la lista del grupo parlamentario de *Junts per Catalunya*, el Sr. Jordi Sánchez, para el debate de investidura como Presidente de la Generalitat.

Pero el Gobierno español advirtió que esa posible solución supondría proseguir con la aplicación del art. 155 CE y ponía en duda su viabilidad²². Como en otras ocasiones, previamente a las decisiones judiciales, varios medios de comunicación daban la noticia de que no se autorizaría la salida de prisión del Sr. Jordi Sánchez para asistir al acto de investidura²³.

Pocos días después, el Auto del Tribunal Constitucional, de 7 de marzo de 2008, denegó la petición de suspensión de la prisión provisional del Sr. Jordi Sánchez (suspensión solicitada en el recurso de amparo contra el Auto de la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 6 de noviembre de 2017, por el que se desestimó el recurso de apelación interpuesto contra el Auto del Juzgado Central de Instrucción núm. 3 de 16 de octubre de 2017 que acordó la prisión provisional)²⁴. En fecha 22 de marzo, el Tribunal Constitucional desestimó también el recurso de súplica²⁵.

Siguiendo esta misma posición, el Auto del magistrado instructor del Tribunal Supremo, de 9 de marzo de 2018, también denegó su libertad provisional y, en su caso, la autorización para que asistiera al debate de investidura²⁶. En dicho Auto, se insiste en el riesgo de reiteración delictiva al mantener los siguientes argumentos: a) su voluntad interna no tiene por qué coincidir con sus discursos siempre a favor de movilizaciones pacíficas; b) a pesar de que nunca había buscado un desafío violento, había una probabilidad de que sucediera el 1 de octubre por el elevado número de policías españoles enviados (incomprensiblemente, por tanto, la brutal violencia policial se le acaba imputando a él); y c) existe aún un amplio contexto político favorable a la independencia y él forma parte de una lista electoral favorable a ella.

El Auto de la Sala Penal del Tribunal Supremo, de 22 de marzo de 2018, que desestima el recurso de apelación contra el Auto anterior, insiste en el peligro de reiteración delictiva en base a que el Sr. Sánchez tuvo un papel decisivo en la movilización ciudadana a favor de la independencia que se califica, sin fundamento alguno, de violencia²⁷.

2. La candidatura del Sr. Jordi Turull

Al no permitir el Tribunal Constitucional ni el Tribunal Supremo el debate de investidura de los diputados Sr. Puigdemont y Sr. Sánchez, el Presidente del Parlamento catalán propuso un tercer candidato del grupo parlamentario de *Junts per Catalunya*, el Sr. Jordi Turull que se encontraba en libertad provisional.

²² <http://www.lavanguardia.com/politica/20180227/441125244494/gobierno-prolongar-155-jordi-sanchez-investidura.html>

²³ https://www.elnacional.cat/es/politica/jordi-sanchez-investidura-carcel_243132_102.html

²⁴ https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2018_024/2017-5678ATC.pdf

²⁵ https://www.elnacional.cat/ca/politica/constitucional-rebutja-recurs-suplica-jordi-sanchez_250635_102.html

²⁶ https://www.elnacional.cat/es/politica/auto-llarena-sanchez-investidura_246579_102.html

²⁷ <http://www.ccma.cat/324/el-suprem-mante-a-preso-joaquim-forn-malgrat-la-peticio-de-la-fiscalia/noticia/2845646/>

Pero el Tribunal Supremo ha vuelto a impedir que el Sr. Jordi Turull fuera elegido Presidente de la Generalitat en segunda votación. Mediante auto de 21 de marzo de 2018, del magistrado instructor del Tribunal Supremo, se procesan a un total de 25 dirigentes políticos (entre ellos, el Sr. Turull) y cívicos por delitos de rebelión, desobediencia y malversación de fondos públicos²⁸. Sólo por el delito de rebelión, se pueden imponer penas de prisión de hasta 30 años. Y, concretamente, el posterior Auto de dicho magistrado del Tribunal Supremo, de 23 de marzo de 2018, ha decretado, de nuevo la prisión preventiva de, entre otros, el Sr. Turull²⁹.

En conclusión, las interferencias del poder ejecutivo y judicial en la designación del Presidente de la Generalitat, impiden que personas con sus derechos civiles intactos puedan ejercer su derecho al cargo sin injerencias ilegítimas.

A causa de tales injerencias, la Generalitat de Cataluña sigue sin presidente democráticamente elegido.

IV. DERECHOS VULNERADOS ENTORNO A LA EXIGENCIA DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

En el informe de 26 de febrero denunciemos en este ámbito múltiples vulneraciones de derechos: vulneración de la libertad (art. 5.1.c); vulneración del derecho al juez imparcial, al tribunal establecido en la ley, y a un proceso con todas las garantías (art. 6.1); vulneración del principio de legalidad (art. 7); vulneración del derecho a la doble instancia en el ámbito penal (protocolo núm. 7); y vulneración del derecho a la preparación de la defensa (art. 6.3.b).

Nuevos datos:

1. La persistente vulneración del derecho a la libertad (art. 5.1.c).

El Tribunal Supremo, además de mantener en prisión a los Srs. Sànchez, Junqueras, Cuixart y Forn, ha ordenado nuevas prisiones y el procesamiento de 25 personas más.

Así, por el antes citado Auto del magistrado instructor del Tribunal Supremo, de 23 de marzo de 2018, se ha decretado prisión preventiva de los Srs. Turull, Rull, Romeva y las Sras. Bassa y Forcadell (expresidenta del Parlamento catalán). Previamente, mediante el también antes citado Auto de 21 de marzo de 2018, se ha procesado a un total de 25 dirigentes políticos y cívicos por delitos de rebelión, desobediencia y malversación de fondos públicos³⁰.

²⁸<https://ep00.epimg.net/descargables/2018/03/23/8ae8930edb04bd902f79c85faea47b7e.pdf>
<http://www.elmundo.es/espana/2018/03/23/5ab4f543468aeb24f8b4591.html>

http://estaticos.elmundo.es/documentos/2018/03/23/auto_prision_rebelion_cataluna.pdf

²⁹ <https://ep00.epimg.net/descargables/2018/03/23/8ae8930edb04bd902f79c85faea47b7e.pdf>

³⁰<https://ep00.epimg.net/descargables/2018/03/23/8ae8930edb04bd902f79c85faea47b7e.pdf>

Dichos autos de procesamiento y de prisión preventiva han sido duramente criticados por estamentos académicos y judiciales por los siguientes motivos³¹. En primer lugar, y como han manifestado reiteradamente las comunidades jurídicas catalana y española, al no existir ningún levantamiento público ni violento, no se da el delito de rebelión. En segundo lugar, los hipotéticos supuestos de malversación de fondos públicos no constan acreditados por ninguna institución de verificación de cuentas públicas sino justo lo contrario. En tercer lugar, dada la inexistencia, ni siquiera indiciaria de delitos, la prisión provisional resulta superflua, desproporcionada e incluso cruel. En cuarto lugar, no concurren ninguno de los otros requisitos para acordar prisión provisional ya que las actuaciones de los presos, que siempre deben valorarse de forma individual, demuestran que no hay riesgo de fuga, reiteración delictiva ni de destrucción de pruebas. Y en quinto lugar, las valoraciones sobre la ideología de los procesados son frontalmente contrarias a los derechos fundamentales de libertad ideológica y de participación política.

Además, atenta a la independencia judicial que estos autos de procesamiento y prisión provisional coincidan con las previsiones que hizo el Ministro de Justicia, Sr. Catalá³². Como ha denunciado la Asociación Jueces para la Democracia: “El Sr. Catalá pronostica con total seguridad el futuro procesal de los investigados y anticipa sin ningún rubor las fechas y el contenido de las resoluciones judiciales”³³. También esta injerencia es criticada por el exfiscal Jefe de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña llegando a calificar a los cuatro presos como presos políticos³⁴.

2. La reactivación de la Orden de detención europea contra los miembros del Gobierno catalán en el exilio por el Tribunal Supremo

También, en fecha 23 de marzo de 2018, el magistrado del Tribunal Supremo ha dictado orden de detención para todos los miembros del Gobierno en el exilio (Carles Puigdemont, Toni Comín, Lluís Puig, Meritxell Serret, Clara Ponsatí y Marta Rovira)³⁵.

Ello ha comportado la actuación de las autoridades judiciales de diversos estados europeos.

<http://www.elmundo.es/espana/2018/03/23/5ab4f543468aeb24f8b4591.html>

http://estaticos.elmundo.es/documentos/2018/03/23/auto_prision_rebelion_cataluna.pdf

³¹ <http://collectiupraga.cat/wp-content/uploads/2018/03/Declaracio%CC%81-Praga-CAS.pdf>

<http://agorajudicial.org/prision-provisional-y-procesamiento-por-rebelion/>

³² https://www.lespanol.com/espana/tribunales/20180201/catala-hecho-llarena-inhabilitara-marzo-cupula-proces/281722144_0.html

³³ <http://www.juecesdemocracia.es/2018/02/05/comunicado-las-injerencias-politicas-poder-judicial-tribunal-constitucional/>

³⁴ <http://www.lavanguardia.com/politica/20180219/44916856410/exfiscal-mena-violencia-rebelion-encarcelados-presos-politicos.html>

<https://www.vilaweb.cat/noticies/lex-fiscal-jose-m-mena-es-pronuncia-amb-contundencia-tinc-la-certesa-que-son-presos-politics/>

³⁵ https://www.elnacional.cat/es/politica/llarena-euroorden-gobierno-exilio-rovira_250983_102.html

En Alemania ha sido detenido y encarcelado el expresidente Carles Puigdemont, cuando regresaba a Bélgica después de dar unas conferencias en la Universidad de Helsinki (24 de marzo de 2018). Ha sido puesto en libertad, después que el Tribunal Superior de Schleswig Holstein denegara su extradición por el delito de rebelión al no apreciar violencia en los hechos encausados (aunque continua el examen por el delito de malversación).

En Bélgica, las autoridades han dejado en libertad a los tres consejeros Comín, Serret i Puig y han pedido más información a España³⁶. El abogado belga Christophe Marchand, que lleva la defensa de dos de ellos, ha señalado que la justicia española no responde a cánones del estado de derecho cuando se afecta la unidad de España, reprimiendo a los disidentes y a las minorías³⁷.

Y en Escocia, el 28 de marzo de 2018, la exconsejera de enseñanza, Clara Ponsatí y profesora de la Universidad Saint Andrews, también ha sido dejada en libertad con retirada de pasaporte, a la espera de tramitar la extradición. Según su abogado escocés, rector de la Universidad de Glasgow, Aamer Anwar, la Sra. Ponsatí no podrá tener un juicio justo en España y es víctima de una persecución política.

Juristas, académicos y parlamentarios de diversos países europeos están ya han manifestado que esos políticos catalanes están siendo perseguidos por su ideología política y que no podrán gozar de un juicio justo en España.

³⁶ https://www.eldiario.es/catalunya/politica/Fiscalia-Serret-Comin-Puig-Justicia_0_754175416.html

³⁷ https://www.elnacional.cat/ca/politica/advocat-comin-serret-justicia-espanyola_253665_102.html

VALORACIÓN JURÍDICA GENERAL

1. Percibimos como juristas una clara deriva autoritaria del Estado español como respuesta a las mayorías sociales y parlamentarias del independentismo, que se aprovecha también como excusa para propiciar un claro retroceso en materia de derechos humanos en el conjunto de España.

Esta deriva represiva se acompaña de una cada vez más evidente falta de separación de poderes, por lo que las posibilidades de reparar las vulneraciones de derechos a través de tribunales internos son casi inexistentes.

2. Percibimos, asimismo, como juristas que se ha iniciado una clara persecución judicial de ciudadanos y de políticos que mantienen una posición política independentista. Como la Constitución española no permite tal persecución, ha debido crearse un relato paralelo de los hechos sucedidos en Cataluña, inventando violencia –a través de numerosos *fake news*- donde sólo hay libre ejercicio de derecho de expresión, de opinión y de manifestación. Ello justificaría la persecución de tales ideas políticas, a la vez que la imputación del delito de rebelión cuyo tipo penal requiere, entre otros elementos, el de la violencia.

3. Los poderes públicos y la mayor parte de la prensa española están incitando rechazo hacia lo catalán. La impunidad de conductas como las cargas policiales del 1 de octubre; el consentir que pueblos enteros en España despidieran a sus policías que se dirigían a Cataluña a reprimir el 1 de octubre bajo el grito de “A por ellos!”³⁸; la elaboración de “listas negras”; la creación de *fake news* sobre la violencia del movimiento independentista, cuando es ejemplo en Europa de movimiento social pacífico como pocos se han conocido; o la impunidad de la actuación de grupos neonazis en Cataluña, están propiciando un peligroso discurso del odio. Dicho discurso, curiosamente, lo achaca la fiscalía y algunos jueces a los que pacíficamente defienden legítimamente su derecho a decidir.

4. Es por ello por lo que, ante la indefensión que genera la defensa de derechos humanos ante los tribunales españoles, cada vez menos independientes e imparciales, que se recurre para su defensa a la vía internacional y, en especial, al Comisario Europeo de Derechos Humanos., como garante de los derechos reconocidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950.

³⁸ <https://www.youtube.com/watch?v=gA1Sw-szU6w>